



Que, en ese sentido, mediante Memorando N° 000121-2022-DP/SG, de fecha 26 de abril de 2022, el Secretario General comunica al Subsecretario General que se ha dispuesto designar al señor Carlos Alberto Rodríguez Monzón como Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Despacho Presidencial;

Que, en atención a lo indicado en el considerando precedente la Subsecretaría General solicita a la Oficina de Recursos Humanos se evalúe la hoja de vida documentada del señor Carlos Alberto Rodríguez Monzón, para ser designado en el cargo de Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Despacho Presidencial;

Que, mediante el Informe N° 000313-2022-DP/SSG-ORH, la Oficina de Recursos Humanos del Despacho Presidencial comunica los resultados de la evaluación requerida por la Alta Dirección, considerando viable la designación del señor Carlos Alberto Rodríguez Monzón como Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Despacho Presidencial; así como que no se encuentra inhabilitado para ejercer función pública o para contratar con el Estado, ni cuenta con antecedentes penales, judiciales y policiales, precisando asimismo que el citado cargo se encuentra clasificado como empleado de confianza (EC);

Que, por las consideraciones expuestas y los antecedentes correspondientes, la Oficina General de Asesoría Jurídica formula opinión mediante Informe Legal N° 000111-2022-DP/OGAJ, de fecha 27 de abril de 2022, sobre la procedencia de la emisión del acto requerido;

Que, en tal sentido, es necesario designar al funcionario que ocupará el referido cargo;

Con el visto de la Subsecretaría General, Oficina General de Asesoría Jurídica y la Oficina de Recursos Humanos;

De conformidad con la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos; el Reglamento de Organización y Funciones del Despacho Presidencial, aprobado por Decreto Supremo N° 077-2016-PCM, modificado por Decreto Supremo N° 037-2017-PCM; y, el Clasificador de Cargos del Despacho Presidencial, modificado mediante Resolución de Secretaría General N° 047-2021-DP/SG;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Designar, a partir del 28 de abril de 2022, al señor abogado CARLOS ALBERTO RODRÍGUEZ MONZÓN en el cargo de Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Despacho Presidencial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE RICARDO ALVA CORONADO  
Secretario General  
Despacho Presidencial

2062157-1

## SEGURO INTEGRAL DE SALUD

### Designan Asesora de la Jefatura del Seguro Integral de Salud

#### RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 093-2022/SIS

Lima, 27 de abril de 2022

VISTOS: El Informe N° 000047-2022-SIS-OGAR/OGRH de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, el Memorando N° 000031-2022-SIS-OGAR de la Oficina General de Administración de Recursos y el Informe N° 000015-2022-SIS-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Memorando N° 000031-2022-SIS-OGAR, la Oficina General de Administración de Recursos hace suyo

el Informe N° 000047-2022-SIS-OGAR/OGRH de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, en el cual señala que resulta viable designar a la abogada Mariela Rivera Godos en el cargo de confianza de Asesora de la Jefatura del Seguro Integral de Salud, plaza que se encuentra prevista en el CAP del SIS aprobado mediante Resolución Ministerial N° 420-2016/MINSA, debidamente presupuestada como CAS de confianza y vacante; asimismo, refiere que el profesional propuesto cumple con los requisitos establecidos en el Manual de Clasificador de Cargos;

Que, mediante Informe N° 000015-2022-SIS/OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica señala que con lo informado por la Oficina General de Administración de Recursos y la Oficina de Gestión de Recursos Humanos; resulta viable la emisión de la resolución jefatural que designe a la abogada Mariela Rivera Godos en el cargo de Asesora de la Jefatura del Seguro Integral de Salud;

Con los vistos de la Directora General de la Oficina General de Administración de Recursos, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Secretario General; y,

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, y en el Reglamento de Organización y Funciones del Seguro Integral de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2011-SA, modificado por Decreto Supremo N° 002-2016-SA.

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Designar a la abogada Mariela Rivera Godos en el cargo de confianza de Asesora de la Jefatura del Seguro Integral de Salud.

**Artículo 2.-** Notificar la presente resolución a la interesada y a los órganos del Seguro Integral de Salud, para conocimiento y fines.

**Artículo 3.-** Disponer la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano, así como en el Portal Institucional del Seguro Integral de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ERNESTO VIDAL FERNÁNDEZ  
Jefe del Seguro Integral de Salud

2062013-1

## ORGANISMOS REGULADORES

### ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION EN ENERGIA Y MINERIA

**Fijan Bandas de Precios para el Diésel 2 destinado al uso vehicular, Gas Licuado de Petróleo destinado para envasado (GLP-E), Gas Licuado de Petróleo destinado a granel (GLP-G), el Gasohol de 84 octanos, las Gasolinas de 84 y 90 octanos, y dictan diversas disposiciones**

#### RESOLUCIÓN DE LA GERENCIA DE REGULACIÓN DE TARIFAS ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERGMIN N° 015-2022-OS/GRT

Lima, 27 de abril de 2022

VISTOS:

El Informe Técnico N° 249-2022-GRT e Informe Legal N° 250-2022-GRT, elaborados por la División de Gas Natural y la Asesoría Legal de la Gerencia de Regulación de Tarifas del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería – Osinergmin.

## CONSIDERANDO:

Que, el artículo 77 del Texto Único Ordenado de la Ley 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos en el territorio nacional, aprobado con Decreto Supremo N° 042-2005-EM, establece que *“las actividades y los precios relacionados con petróleo crudo y los productos derivados se rigen por la oferta y demanda”*, por tanto, dichos precios son libres y no se encuentran sujetos a regulación por parte de Osinergmin;

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 010-2004 y sus modificatorias (en adelante “DU 010”), se creó el Fondo de Estabilización de Precios de los Combustibles Derivados del Petróleo (en adelante “Fondo”), de carácter intangible destinado a evitar que la alta volatilidad de los precios del petróleo crudo y sus derivados se trasladen a los consumidores nacionales, cuyas disposiciones reglamentarias y complementarias se aprobaron mediante Decreto Supremo N° 142-2004-EF y modificatorias. Asimismo, mediante la Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29952, se dispuso la vigencia permanente del referido Fondo;

Que, de conformidad con lo previsto en el numeral 4.1 del artículo 4 del DU 010, Osinergmin es el encargado de actualizar y publicar, en el diario oficial El Peruano, las Bandas de Precios Objetivo (en adelante “Bandas”) para cada uno de los productos definidos en el Fondo (en adelante “Productos”), cuya lista puede ser modificada por decreto supremo de acuerdo con el literal m) del artículo 2 del DU 010;

Que, conforme a lo establecido en el numeral 4.2 del artículo 4 del DU 010, las actualizaciones de las Bandas de todos los Productos se realizarán de manera simultánea y obligatoria cada dos meses, según los criterios establecidos en la misma norma y sus modificatorias;

Que, asimismo, en el numeral 4.10 del artículo 4 del DU 010 se dispone que la modificación de los parámetros, tales como la frecuencia de actualización y la variación de las Bandas podrán efectuarse mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, y el Ministro de Energía y Minas;

Que, en el “Procedimiento para la publicación de la Banda de Precios de los Combustibles Derivados del Petróleo”, aprobado por Resolución N° 082-2012-OS/CD y modificatorias, se precisó que corresponde a la Gerencia de Regulación de Tarifas, publicar la actualización de las Bandas y la fijación de los Márgenes Comerciales;

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 005-2012, entre otros, se dispuso la inclusión de los Petróleos Industriales utilizados en actividades de generación eléctrica en sistemas aislados (en adelante “PIN 6 GGEE SEA”) en la lista de Productos sujetos al Fondo establecida en el literal m) del artículo 2 del DU 010;

Que, con fecha 6 de septiembre de 2021, se publicó el Decreto Supremo N° 023-2021-EM (en adelante “Decreto 023”), en el cual se dispuso la inclusión del Gas Licuado de Petróleo destinado para envasado (en adelante “GLP-E”) en la lista de Productos sujetos al Fondo establecida en el literal m) del artículo 2 del DU 010, así como se precisó que todo lo no previsto en dicha norma, se rige conforme a lo dispuesto en el DU 010 y sus normas modificatorias y complementarias;

Que, con fecha 9 de noviembre de 2021, se publicó el Decreto Supremo N° 025-2021-EM (en adelante “Decreto 025”), disponiendo la inclusión del Diésel BX destinado al uso vehicular en la lista de Productos sujetos al Fondo establecida en el literal m) del artículo 2 del DU 010, así como que todo lo no previsto en dicha norma, se rige conforme a lo dispuesto en el DU 010 y sus normas modificatorias y complementarias;

Que, en el artículo 2 del Decreto 025 se establecieron las condiciones técnicas para la inclusión del Diésel BX de uso vehicular en el Fondo, precisándose que la oportunidad de la actualización de su Banda de Precio Objetivo se realiza cada último jueves de cada mes, siempre y cuando el PPI se encuentre por encima del límite superior o por debajo del límite inferior de la Banda, según los criterios establecidos en el artículo 4 del DU 010;

Que, conforme a lo anterior, mediante Resolución N° 007-2022-OS/GRT, publicada el 24 de febrero de 2022, entre otros, se fijaron las Bandas de Precios para el Diésel BX destinado al uso vehicular y el PIN 6 GGEE SEA, y se precisó que las Bandas de Precios y los Márgenes Comerciales aprobados para el Diésel BX destinado para uso vehicular, estaría vigente a partir del viernes 25 de febrero de 2022 hasta el jueves 31 de marzo de 2022, y para el PIN 6 GGEE SEA a partir del viernes 25 de febrero de 2022 hasta el jueves 28 de abril de 2022;

Que, mediante Decreto Supremo N° 002-2022-EM (en adelante, “Decreto 002”), publicado el 28 de marzo de 2022, se dispuso la inclusión de las Gasolinas de 84 y 90 octanos, el Gasohol de 84 octanos y el Gas Licuado de Petróleo destinado para granel (en adelante “GLP-G”) en la lista de Productos sujetos al Fondo establecida en el literal m) del artículo 2 del DU 010, por un plazo de noventa (90) días calendario, contado a partir de la entrada en vigencia de dicho Decreto;

Que, en el artículo 2 del Decreto 002 se señala las condiciones técnicas aplicables a la inclusión de las Gasolinas de 84 y 90 octanos y del Gasohol de 84 octanos, y que la frecuencia de la actualización es el último jueves de cada mes, por lo que la primera actualización será el último jueves de abril de 2022;

Que, en numeral 3.1 del artículo 3 del Decreto 002 se establece que a partir de la entrada en vigencia del Decreto 002, la Banda de Precio Objetivo del GLP-G y sus actualizaciones es igual a la Banda de Precio Objetivo de GLP-E que se encuentre vigente;

Que, en el artículo 5 del Decreto 002 se dispuso la modificación del Decreto 023 en el sentido que la actualización de la Banda de Precio Objetivo para el GLP-E se realiza el último jueves de cada mes, siempre y cuando el Precio de Paridad de Exportación - PPE se encuentre por encima del límite superior o por debajo del límite inferior de la Banda, según los criterios establecidos;

Que, por otro lado, en el artículo 1 del Decreto 002, se dispuso la inclusión del Diesel 2 destinado al uso vehicular en la lista de Productos sujetos al Fondo establecida en el literal m) del artículo 2 del DU 010, durante el plazo que el Ministerio de Energía y Minas autorice su comercialización, en aplicación del artículo 2 del Decreto Supremo N° 001-2011-EM, por una afectación de alcance nacional;

Que, el artículo 4 del Decreto 002 contiene las condiciones técnicas aplicables, precisándose que la Banda de Precio Objetivo del Diesel 2 destinado al uso vehicular y sus actualizaciones es igual a la Banda de Precio Objetivo del Diesel BX destinado al uso vehicular que se encuentre vigente;

Que, en ese contexto normativo, mediante Resolución N° 010-2022-OS/GRT (en adelante “Resolución 010”), publicada el 29 de marzo de 2022, se dispuso la vigencia de la Banda de Precio Objetivo y el Margen Comercial del Diesel BX destinado al uso vehicular fijada mediante Resolución N° 007-2022-OS/GRT hasta el jueves 28 de abril de 2022, de acuerdo a la Única Disposición Complementaria Transitoria del Decreto 002;

Que, asimismo, mediante la citada Resolución 010, se fijaron las Bandas de Precios para el Diésel 2 destinado al uso vehicular, GLP-E, GLP-G, el Gasohol de 84 octanos, y las Gasolinas de 84 y 90 octanos a partir del martes 29 de marzo de 2022 hasta el jueves 28 de abril de 2022;

Que, en tal sentido, en esta oportunidad, corresponde efectuar la revisión y definir la Banda de Precios y el Margen Comercial para el GLP-E, GLP-G, Diésel BX y Diésel 2 destinados al uso vehicular, Gasohol de 84 octanos, Gasolinas de 90 y 84 octanos que entrarán en vigencia a partir del viernes 29 de abril de 2022 hasta el jueves 26 de mayo de 2022, así como para el PIN 6 GGEE SEA que entrarán en vigencia a partir del viernes 29 de abril de 2022 hasta el jueves 30 de junio de 2022;

Que, mediante Oficio Múltiple N° 467-2022-GRT, Osinergmin convocó a los integrantes de la Comisión Consultiva a una reunión no presencial, la cual se llevó a cabo el día lunes 25 de abril de 2022, donde se informaron los resultados obtenidos para la actualización de las Bandas;



Que, luego de la evaluación respectiva cuyo detalle se encuentra en el Informe Técnico N° 249-2022-GRT, se concluye que corresponde actualizar la Banda vigente para el GLP-E, GLP-G, Diésel BX y Diésel 2 destinados al uso vehicular, Gasohol de 84 octanos, Gasolinas de 90 y 84 octanos y el PIN 6 GGEE SEA. Asimismo, se establece los Márgenes Comerciales de dichos Productos;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de Urgencia N° 010-2004 que creó el Fondo para la estabilización de precios de los combustibles derivados del Petróleo; en el Decreto Supremo N° 142-2004-EF que aprobó normas reglamentarias y complementarias al citado decreto de urgencia; en el Decreto Supremo N° 023-2021-EM; en el Decreto Supremo N° 025-2021-EM; en el Decreto Supremo N° 002-2022-EM y en el Procedimiento para la publicación de la Banda de Precios de los Combustibles Derivados del Petróleo aprobado mediante Resolución N° 082-2012-OS/CD, así como en sus normas modificatorias, complementarias y conexas, y;

Con la opinión favorable de la División de Gas Natural y de la Asesoría Legal de la Gerencia de Regulación de Tarifas.

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Fijar las Bandas de Precios para el Gas Licuado de Petróleo destinado para envasado (GLP-E), Gas Licuado de Petróleo destinado a granel (GLP-G), Diésel BX y Diésel 2 destinado al uso vehicular, Gasohol de 84 octanos, Gasolinas de 90 y 84 octanos, según lo siguiente:

Producto	LS	LI
GLP-E	2,92	2,86
GLP-G	2,92	2,86
Gasohol 84	11,24	11,14
Gasolina 90	12,23	12,13
Gasolina 84	11,17	11,07
Diésel B5 (0-2500)	12,56	12,46
Diésel B5 (2500-2500)	12,56	12,46
Diésel 2 (0-2500)	12,56	12,46
Diésel 2 (2500-2500)	12,56	12,46

Notas:

- Los valores se expresan en Soles por Galón, a excepción del GLP-E y GLP-G cuyos valores se expresan en Soles por Kilogramo.
- LS:** Límite Superior de la Banda.
- LI:** Límite Inferior de la Banda.
- GLP-E:** Gas Licuado de Petróleo destinado para envasado.
- GLP-G:** Gas Licuado de Petróleo destinado para granel.
- Diésel B5 y Diésel 2:** Destinados al uso vehicular.
- Para el caso del Diésel B5 y Diésel 2, la Banda se aplica tanto para alto y bajo contenido de azufre.

**Artículo 2.-** Fijar la Banda de Precios para Petróleo Industrial 6 utilizado en generación eléctrica en sistemas eléctricos aislados (PIN 6 GGEE SEA), según lo siguiente:

Producto	LS	LI
PIN 6 GGEE SEA	7,53	7,43

Notas:

- Los valores se expresan en Soles por Galón.
- LS:** Límite Superior de la Banda.
- LI:** Límite Inferior de la Banda.
- PIN 6 GGEE SEA:** Petróleo Industrial 6 utilizado en generación eléctrica en sistemas eléctricos aislados.

**Artículo 3.-** Fijar como Márgenes Comerciales para los productos señalados en el artículo 1 de la presente

resolución los valores presentados en el Cuadro N° 5 del Informe Técnico N° 249-2022-GRT.

**Artículo 4.-** Fijar como Margen Comercial para el producto señalado en el artículo 2 de la presente resolución el valor presentado en el Cuadro N° 6 del Informe Técnico N° 249-2022-GRT.

**Artículo 5.-** Las Bandas de Precios y los Márgenes Comerciales aprobados en los artículos 1 y 3 de la presente resolución estarán vigentes a partir del viernes 29 de abril de 2022 hasta el jueves 26 de mayo de 2022.

**Artículo 6.-** La Banda de Precios y el Margen Comercial aprobados en los artículos 2 y 4 de la presente resolución, estarán vigentes a partir del del viernes 29 de abril de 2022 hasta el jueves 30 de junio de 2022.

**Artículo 7.-** Disponer la publicación de la presente resolución en el diario oficial "El Peruano" y consignarla junto con los Informes N° 249-2022-GRT y N° 250-2022-GRT en el portal institucional de Osinergmin: <https://www.osinergmin.gob.pe/Resoluciones/Resoluciones-GRT-2022.aspx>.

LUIS GRAJEDA PUELLES  
Gerente de Regulación de Tarifas  
Osinergmin

2062056-1

## ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

### SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

#### Dejan sin efecto designaciones y designan Fedatarios administrativos de la Oficina Zonal Huánuco

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA NACIONAL  
ADJUNTA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS  
N° 000045-2022-SUNAT/800000

#### DEJAN SIN EFECTO DESIGNACIONES Y DESIGNAN FEDATARIOS ADMINISTRATIVOS TITULARES DE LA OFICINA ZONAL HUÁNUCO

Lima, 20 de abril de 2022

CONSIDERANDO:

Que el numeral 1 del artículo 138° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004- 2019-JUS, establece el Régimen de Fedatarios de las entidades de la Administración Pública, señalando que cada entidad debe designar fedatarios institucionales adscritos a sus unidades de recepción documental, en número proporcional a sus necesidades de atención;

Que el numeral 2 del mencionado artículo precisa que el fedatario tiene como labor personalísima, entre otros, comprobar y autenticar, previo cotejo entre el original que exhibe el administrado y la copia presentada, la fidelidad del contenido de esta última para su empleo en los procedimientos de la entidad, cuando en la actuación administrativa sea exigida la agregación de los documentos o el administrado desee agregados como prueba;

Que mediante Resoluciones de Superintendencia Nos. 268-2011/SUNAT, 100-2014/SUNAT y 133-2014/SUNAT; y Resoluciones de Superintendencia Nacional Adjunta de Administración y Finanzas Nos. 001-2016-SUNAT/800000, 021-2018-SUNAT/800000, y 089-2018-SUNAT/800000, se designaron a los trabajadores como Fedatarios Administrativos Titulares y Alterno de la Oficina Zonal Huánuco, respectivamente a: José Ernesto Lucas Acosta, Willy Gregory Palomino